

20/12/2021
2026



CONVENIO ABC N°29/21 GNT-CIN-ABC



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Conste por el tenor del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Instituto Nacional de Reforma Agraria al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES). Suscriben el presente convenio las siguientes partes:

1. La **ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**, con domicilio establecido en la Av. Mariscal Santa Cruz N° 1260, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 8, Zona Central de la Ciudad de La Paz, legalmente representada por Sr. Henry Emilio Nina Calle, en su calidad de Presidente Ejecutivo a.i., con C.I. N° 6050608 LP, designado mediante Resolución Suprema N° 27228 de 13 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la "ABC"; y,
2. El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, con domicilio establecido en la calle Junín Esq. Indaburo N° 745, Zona Central de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo, con C.I. N° 3201825 S.C., en su calidad de Director Nacional a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021, que en lo sucesivo se denominará el "INRA".

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL). El Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a las competencias, reconoce la necesidad de fortalecer a las instituciones dependientes en el cumplimiento de sus objetivos institucionales a efectos de ser un auténtico instrumento de servicio público, procurando una administración eficiente y transparente; asimismo las entidades públicas tienen la Obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de los conocimientos, de información, comunicación y de profesionales altamente calificados que desarrollan su vocación de servicio con compromiso social y espíritu innovador.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 298 establece las competencias del nivel central del Estado, es así que en el párrafo I, numeral 17 señala que es una competencia privativa de éste las políticas generales sobre tierras y territorio, y su titulación. Así también el párrafo II, numeral 9 del citado artículo menciona que es una competencia exclusiva del mismo nivel de administración la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

En ese contexto, se tiene que a través de la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, constituida como una entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica financiera.

Mediante el Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006, se aprueba el Reglamento Parcial a la Ley N° 3507, en su artículo 3 establece que la Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de planificación; administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y, de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte. A su vez el numeral 14 del artículo 5 de dicha norma, establece entre las atribuciones y funciones de la ABC el establecer e implementar medidas para prevenir, mitigar o reducir los impactos negativos



ocasionados en el medio ambiente por la ejecución de obras viales en la Red Vial Fundamental, incorporando el cumplimiento a la Ley N° 1333.

El citado Decreto Supremo, en su artículo 16, inciso h), señala que es función del Presidente Ejecutivo de la ABC suscribir convenios, con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como con sectores sociales para el cumplimiento de la misión institucional.

La Ley N° 165 de Transporte, en su artículo 197, párrafo I establece que el derecho de vía consiste en la propiedad del Estado sobre las carreteras, su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación; en su párrafo II determina que es elemento funcional de una carretera, toda la zona afectada a la conservación de la misma o a la operación del servicio público vial de manera permanente o temporal, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios; y en su párrafo III señala que en esta zona, no podrán realizarse obras, ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con el uso y la seguridad vial u otros servicios básicos estratégicos, sin que su implementación afecte los niveles de seguridad vial.

La Ley N° 966 de 13 de julio de 2017, del Derecho de Vía y del Registro Público de Dominio Vial, tiene por objeto: a) Identificar los alcances fundamentales del derecho de vía sobre los bienes que constituyen la Red Fundamental de Carreteras; y b) Crear el Registro de Dominio Vial.

EL artículo 12 de la Ley N° 966, determina la creación del Registro Público de Dominio Vial para la protección y defensa de las carreteras de la Red Fundamental y el Derecho de Vía, mediante la inscripción e identificación de los actos que lo generen, modifiquen o desafecten. La gestión del Registro estará a cargo del Administradora Boliviana de Carreteras - ABC.

La misma Ley N° 966, en su artículo 5 párrafo I, establece la Liberación del Derecho de Vía de la Red Fundamental de Carreteras, que consiste en la adquisición de derechos de propiedad, posesión de buena fe o de uso para fines del dominio público, bajo responsabilidad institucional de la Administradora Boliviana de Carreteras — ABC, y el párrafo II señala que la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC, como encargada de la liberación, podrá ejercitarla por sí o a través de terceros contratados o autorizados.

Es así que, para la Liberación del Derecho de Vía (LDDV), se aplica el Decreto Supremo N° 25134 de 21 de agosto de 1998, que establece en su artículo 10 "...A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Fundamental, así como sus elementos funcionales. La zona de afectación: Consiste en la franja de terreno a cada lado de la vía, incluida la berma, de (50) cincuenta metros, medida en horizontal y/o perpendicularmente a partir del eje de la carretera..."

Con relación al INRA, mediante Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria se crea el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), como una entidad pública, descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (actualmente), con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo éste el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Boliviano de Reforma Agraria (actualmente), siendo uno de sus principales objetivos regular y ejecutar el proceso de saneamiento de la propiedad agraria en Bolivia.



Por su parte, el Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, establece en el artículo 47 las atribuciones técnicas y administrativas del Director Nacional del INRA, dentro de las cuales se tiene el numeral I, inciso g) "elaborar planes, programas y proyectos para la ejecución de políticas públicas de administración de tierras y de los procedimientos agrarios administrativos"; así también el numeral 2, inciso j) del mismo artículo faculta a la Autoridad a "suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales".

Es importante resaltar que la "Norma Técnica para el Saneamiento de la Propiedad Agraria, Formación del Catastro y Registro Predial" aprobada mediante Resolución Administrativa 084/2008 del 2 de abril de 2008, por el Instituto Nacional de Reforma Agraria en su artículo 23, señala lo siguiente:

23.1.1 Derecho de vía de Caminos:

La normativa legal en vigencia (D.S. N° 25134 de 21 de agosto del 1998), determina que el Sistema Nacional de Carreteras, está conformado por:

- Caminos de la Red Fundamental
- Caminos de la Red Departamental
- Caminos de la Red Municipal

Esta normativa establece el ancho del derecho de vía sólo para la red fundamental, misma que es competencia directa de la Administradora Boliviana de Carreteras del Estado Plurinacional.

En Informe INF/GNT/SSA/2021-0235, la Gerencia Nacional Técnica, a través de la Subgerencia Socio Ambiental de la ABC, recomienda la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y la Administradora Boliviana de Carreteras, para una coordinación permanente e intercambio de información georreferenciada actualizada de fácil acceso.

La Gerencia Nacional Jurídica de la ABC, por su parte emite Informe INF/GNJJU/2021-0180, que establece que, en el marco de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 3507, 1715 y 3545 y los respectivos Decretos Supremos Reglamentarios, es procedente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el INRA, siendo esto una competencia de la MAE de la entidad.

Mediante Informe Legal DGAJ N° 736/2021 de 20 de diciembre de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del INRA, concluye que la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Instituto Nacional de Reforma Agraria, contribuirá en el logro de los objetivos del INRA, establecidos en la normativa agraria vigente, por lo que no existe obstáculo legal para su suscripción.

TERCERA.- (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto coordinar, fortalecer, colaborar y regular el intercambio de información a título de Cooperación Interinstitucional, en el marco de sus funciones y atribuciones determinadas por la normativa vigente, destinadas al cumplimiento de sus respectivas misiones y objetivos institucionales sectoriales.

CUARTA.- (OBLIGACIONES). Para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula precedente, las partes intervinientes, asumen los siguientes compromisos:

El INRA, asume los siguientes compromisos:



- a) Proporcionar a la **ABC**, información digital actualizada georreferenciada en formato GDB del área de influencia, considerando 100 metros de buffer aproximadamente a partir del eje principal del Derecho de Vía, con su respectiva tabla de atributos, de aquellos predios Titulados y en Proceso a nivel nacional, de acuerdo a requerimiento de la **ABC**.
- b) Proporcionar a la **ABC**, información de registro y mutación de la información catastral (cambio de nombre, división de un predio, fusión de predios y actualización de datos del propietario) de predios colindantes a la RVF que hubiesen sufrido una de estas mutaciones, de acuerdo a requerimiento de la **ABC**.

La **ABC**, asume los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar al **INRA** información digital completa en formato GDB, con información vectorial estándar con su respectiva tabla de atributos de la RVF, de acuerdo a requerimiento, con la finalidad de garantizar el ancho de Derecho de Vía efectivamente liberado por la **ABC**.
- b) Proporcionar información georreferenciada vinculada a la Red Vial Fundamental de áreas efectivamente liberadas por la **ABC**, en las cuales el **INRA** no hubiera intervenido con el proceso de saneamiento de tierras, en aspectos y condiciones que sea de utilidad al **INRA**, dentro de las posibilidades técnicas de la **ABC**, a objeto de que puedan otorgar el derecho propietario en el marco de su competencia, fuera de los 50 metros.
- c) Remitir al **INRA**, periódicamente, toda información referente a la Red Geodésica utilizada y las densificaciones realizadas por la **ABC** y Empresas Ejecutoras.

QUINTA.- (COORDINACIÓN). Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:

- a) Por el **INRA**, la Dirección General de Catastro Rural de la Dirección Nacional, o en su defecto el funcionario designado por dicha autoridad.
- b) Por la **ABC**, la Gerencia Nacional Técnica a través de la Subgerencia Socio Ambiental y el Área de Estudios de Pre inversión, designarán a funcionarios de enlace que se encargarán de coordinar toda la información inherente al presente Convenio.

SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO). El presente Convenio tiene plena vigencia desde su suscripción, y por el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser renovado previa elaboración de los correspondientes informes técnicos y legales que justifiquen la necesidad de ampliación.

SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES). Toda modificación que las partes pretendan realizar al presente Convenio, deberá plasmarse en Adendas, previa emisión de los Informes de respaldo.

OCTAVA.- (CONTROVERSIAS). En caso de presentarse controversias en la interpretación de este Convenio, las partes resolverán las mismas mediante el trato directo por la vía de negociaciones y conciliación, considerando el objetivo del mismo.

NOVENA.- (RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquiera de las siguientes situaciones:



CONVENIO ABC N°29/21 GNT-CIN-ABC



- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Convenio, a requerimiento de la parte afectada, la cual deberá notificar a la otra su intención de resolver el Convenio, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda. Si la causal argumentada es subsanada, no prosigue la resolución, empero, si no existe solución, en el plazo de treinta (30) días hábiles, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

DÉCIMA.- (USO EXCLUSIVO). La información y los datos obtenidos entre ambas instituciones, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido y cuya tarea tenga encomendada.

DÉCIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD). El Instituto Nacional de Reforma Agraria, representado por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo y la Administradora Boliviana de Carreteras, representada por el Sr. Henry Nina Calle, manifiestan su conformidad con todas y cada uno de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, por lo que lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

La Paz, 20 de diciembre de 2021.



Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

Sr. Henry Emilio Nina Calle
PRÉSIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE
CARRETERAS

Cecilia R. Aparicio Molini
SUB-GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICO
RPA. 1886319CRAM
Administradora Boliviana de Carreteras

